



Libertad y Orden  
Ministerio Vivienda,  
Ciudad y Territorio  
República de Colombia

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 1.0

Fecha: 21-12-2012

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal "Desconocido" no fue posible notificar personalmente al ciudadano **NESTOR DARIO MARIN CASTAÑO**.

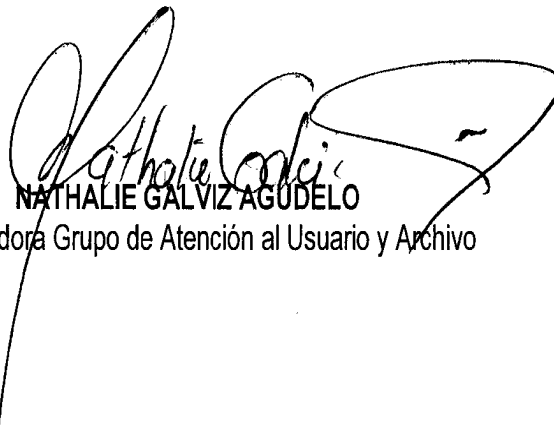
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7110-E2-52256-2013 de fecha 25 de junio de 2013, a través del cual se da respuesta a Derecho de petición). (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación 03 de Julio de 2013

Fecha de desfijación 10 de Julio de 2013



**NATHALIE GALVIZ AGUDELO**  
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó: Nathalie Galviz  
Elaboró: Nury Leguizamón  
Aprobó: Nathalie Galviz



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

7110-2-56256

Bogotá, D. C. 24 JUN. 2013

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO  
25/6/2013 11:1:28 FOLIOS:5 ANEXOS:0  
AL CONTESTAR CITE: 7110-E2-56256  
TIPO DOCUMENTAL: ACCION DE TUTELA  
REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA  
DESTINATARIO: NESTOR DARIO MARIN CASTAÑO

Señor  
**NESTOR DARIO MARIN CASTAÑO**  
Carrera 66B No. 101ª -46 Barrio Castilla  
Medellín - Antioquia

**REFERENCIA: CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA**  
**ACCIONANTE: NESTOR DARIO MARIN CASTAÑO**  
**ACCIONADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**  
**RADICADO: 4120-E1-56256**

**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda **-FONVIVIENDA-** entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio me dirijo a Usted a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín de fecha 27 de octubre del 2010, dentro de la acción de tutela promovida por usted, donde la autoridad judicial dispuso:

*PRIMERO: TUTELAR de oficio el derecho de petición de amparo constitucional presentada por el señor NESTOR DARIO MARIN CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.578.518, en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA- FONVIVIENDA-, y en consecuencia instar al Fondo Nacional de Vivienda, para que dentro del término de cuarenta (48) y ocho horas, siguientes a la notificación de esta providencia, informe el turno en el que se encuentra el accionante quien está calificado para acceder al subsidio de vivienda y una vez se apropien los recursos se proceda a desembolsar el subsidio a que haya lugar respetando el turno que le corresponda al accionante..."*

Para dar cumplimiento al fallo de tutela anteriormente descrito hago las siguientes precisiones:

El Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003 establece que el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** es la entidad que el Estado colombiano dispuso para que dirija y ejecute la política de satisfacción de la necesidad de vivienda en condiciones dignas para la población menos favorecida, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y el Decreto 951 de 2001, específicamente en cuanto a población desplazada.

**Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA.** Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

".....

9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1010  
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



## PROSPERIDAD PARA TODOS

El Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín profiere orden judicial en el sentido de *informe el turno en el que se encuentra el accionante quien está calificado para acceder al subsidio de vivienda y una vez se apropien los recursos se proceda a desembolsar el subsidio a que haya lugar respetando el turno que le corresponda al accionante...*

Es preciso indicar en este punto que, en los términos en los cuales se profirió la orden judicial, la misma desborda las competencias y posibilidades de acción establecidas en el **Decreto 555 de 2003**, pues **FONVIVIENDA solo es la Entidad “encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano, bajo las diferentes modalidades y de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional, es el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-<sup>1</sup>** lo cual no significa que esté en capacidad de asignar turnos a los hogares postulados.

En tal medida, FONVIVIENDA adelanta el proceso de postulación y asignación del subsidio, pero no tiene la posibilidad de **asignar turnos** a los postulantes y posibles beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda, pues a la fecha, existen **64.994 hogares que acreditaron los requisitos para acceder al subsidio, y se encuentran en estado “CALIFICADO” como es el caso de la accionante.**

El puntaje otorgado a cada uno de estos hogares, que se encuentran en departamentos diferentes, se determina conforme las previsiones del Decreto 951 del 24 de Mayo de 2001, modificado en sus artículos 17 y 18 por el Decreto 4213 de 2011, donde se delimitan los criterios de calificación de las postulaciones y asignación conforme los siguientes criterios:

- a) Modalidad de aplicación del subsidio familiar de vivienda (MA): Adquisición de vivienda nueva o usada; mejoramiento de vivienda: construcción en sitio propio.
- b) Composición familiar (CF): Hace referencia al número de miembros que conforman el hogar postulante.
- c) Composición étnica (CE) Hace referencia a hogares desplazados de minorías étnicas como: Negritudes, afrocolombianos, palenqueros, raizales. Indígenas, RROM o Gitanos.
- d) Única Jefatura (UJ) Hogares dependientes de un solo miembro, mujer u hombre cabeza de hogar
- e) Hogares con miembros vulnerables (HMOV): Hogares con menores de edad, adultos mayores de sesenta y cinco (65) años, y personas con discapacidad.
- f) Hogares inscritos en Planes de Vivienda (P): Hogares que hacen parte de planes de vivienda
- g) Hogares incluidos en la Red para la Superación de la Pobreza Extrema Unidos UNIDOS
- h) Dependencia económica (DE): Es la relación entre la sumatoria de niños, discapacitados y adultos mayores sobre el total de números de miembros del hogar.
- i) Tiempo en situación de desplazamiento (TD): Hace referencia a los años que el hogar ha estado en condición de desplazado.





MinVivienda  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Por lo anterior, Fonvivienda no puede determinar a cada uno de los 64.994 hogares calificados, el turno o fecha probable de asignación del subsidio, pues los hogares en estado de calificado, tendrán una calificación, pero la misma, estará supedita a los registros de los proyectos de vivienda que haya presentado las entidades territoriales, los cuales deberán ser tomados en consideración y con prelación, cuando se ejecuten los recursos asignados, siempre y cuando no varíen las condiciones que permitieron su calificación.

Así las cosas, para FONVIVIENDA le es imposible señalar una fecha cierta a ninguno de estos grupos familiares postulados y calificados para hacerles entrega del subsidio familiar de vivienda, por cuanto se deberán tener en cuenta los puntajes y los procedimientos en condiciones de igualdad, y teniendo en cuenta la capacidad presupuestal existente. En efecto, la asignación de turnos prioritarios estaría violentando derechos de igualdad de hogares que se encuentran postulados con mejores puntajes de calificación, y que a la fecha, tampoco se les ha podido asignar el subsidio.

Al efecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado, en relación con el tema de asignación de los subsidios familiares de vivienda de interés social para los hogares que ostentan la condición de "calificados", una vez practicado el procedimiento de validación, cruces y calificación de la información; en fallo de segunda instancia de fecha 11 de marzo de 2009, Radicado No. 68001-23-31-000-2008-00638- 01, proferido por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del H. Consejo de Estado, autoridad que al resolver una impugnación en un caso análogo en el cual el accionante ostentaba el estado de "calificado", estableció:

"(...)

*Entiende la Sala que de lo antes transcrito que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, tiene la obligación de atender de manera prioritaria a los hogares postulados en la convocatoria de 2007 y que resultaron calificados, ello lo debe hacer teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de los subsidios de vivienda y la calificación obtenida por cada postulante. La entrega del subsidio se hace hasta agotar los recursos dispuestos para ello.*

*Por lo antes expuesto, estima la sala que no es del caso amparar el derecho a la vivienda digna de al actor, como lo hizo el a quo, puesto que con la actuación del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-, no se han vulnerado sus derechos, si se tiene en cuenta que la entrega del subsidio de vivienda está sujeta a unas condiciones (DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y ORDEN DE CALIFICACIÓN) las cuales no pueden desconocerse. Así que corresponde al señor (...) esperar su otorgamiento en el turno que le corresponde.*

(...)

*En consecuencia considera la Sala que se debe respetar estrictamente el turno que corresponde para ser beneficiario del subsidio de vivienda, SO PENA DE VULNERAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS DEMÁS PERSONAS QUE COMO EL ACTOR, ESTÁN EN ESTADO DE CALIFICADOS Y PACIENTEMENTE ESPERAN QUE SE LES ASIGNE EL SUBSIDIO.* (Negrilla, mayúsculas y subrayado fuera de los textos originales).

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1010  
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Para el año 2012, el Gobierno Nacional ha implementado una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye a la población en situación de desplazamiento, procurando un beneficio para cada hogar en cuanto la meta es la entrega de viviendas y no meramente la asignación de un subsidio familiar de vivienda que en muchas ocasiones se torna ilusorio por cuanto los grupos familiares no cuentan con los ingresos y/o acceso a créditos que les permitan el cierre financiero que se requiere para finalmente acceder a una solución de vivienda. Política que se expresará a renglón seguido.

Actualmente, debido a los ajustes que se han venido implementando en cumplimiento de los autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional con relación a la Tutela 025 de 2004 y las nuevas políticas de vivienda, el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA, en aplicación a lo regido por la Ley 1537 de 2012, busca ampliar la cobertura de Vivienda de Interés Social Prioritario, en especial para los sectores de población más vulnerable.

En efecto se sancionó por parte del Gobierno Nacional la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

La referida Ley otorga el marco normativo para el desarrollo del programa de vivienda gratuita, a título de subsidio en especie, en el cual se requiere del compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario. Lo anterior, en concordancia con el numeral 5 del artículo 3º de la ley 136 de 1994, que establece que es función de los Municipios: *"Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley"*.

La ley mencionada, determina exenciones para el pago de gastos notariales y de registro a los hogares beneficiarios de las Viviendas de Interés Prioritario, lo que implica que los mismos, no deberán asumir costos de escrituración ni del registro de la escritura de adquisición de la solución de vivienda que reciben.

Adicionalmente, se establece en su articulado una disposición de acuerdo con la cual el hogar beneficiario mantendría los valores de las variables de habitabilidad obtenidos de la encuesta del SISBEN que tenía al momento de la asignación del subsidio, durante los diez (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Es importante aclarar que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1010  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)



CO13/5250

CO13/5249



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

- Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- Que esté en situación de desplazamiento.
- Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Las medidas mencionadas ayudarán a que los hogares superen paulatinamente sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

Por medio de la citada Ley 1537 de 2012, se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, razón por la cual el Gobierno Nacional viene adelantando los procesos pertinentes con los Gobernadores y alcaldes, socios naturales de los proyectos de vivienda, para poder tener disponibles los predios en donde se construirán los proyectos de vivienda.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por medio del cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie – SFVE.

El mencionado Decreto adoptó algunas definiciones entre otras:

Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario.

- Programa de Vivienda Gratuita: es el programa que adelanta el Gobierno Nacional a través del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, con el propósito de entregar viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie, a la población vulnerable referida en el artículo 12 de la ley 1537 de 2012.
- Selección de Potenciales Beneficiarios: Proceso en el cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS identifica los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan más adelante
- Potencial Beneficiario: miembro de hogar, mayor de edad, jefe de hogar o persona que representa al hogar y que se encuentra individualmente en alguno de los listados de personas y familias potencialmente elegibles que defina el DPS mediante Resolución.
- Postulación: Es la solicitud individual realizada por el hogar potencialmente beneficiario, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de formar parte del proceso de selección y asignación del SFVE.
- Hogar Postulante: Es el hogar que realiza la postulación ante el Fondo
- Nacional de Vivienda o el operador que este designe, para que éste verifique si cumple con las condiciones y requisitos establecidos.

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1010

www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

- Asignación: Es el acto administrativo del Fondo Nacional de Vivienda, en su condición de entidad otorgante, que define quienes son los beneficiarios del
- SFVE, y que se emite como resultado del proceso de focalización, identificación, postulación y selección de los potenciales beneficiarios.

El artículo 7º del Decreto 1921 de 2011 establece que el Departamento Administrativo de Prosperidad Social DAPS, realizará la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie SFVE, teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto.

**Identificación de Potenciales Beneficiarios.** Se consideran potenciales beneficiarios del SFVE los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema Red UNIDOS o la que haga sus veces
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

**Selección de Hogares Potenciales Beneficiarios.** El DPS realiza la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los **porcentajes de composición poblacional del proyecto** y atendiendo los **criterios de priorización** que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

**PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN:** Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbana asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar

**Segundo orden: Hogares que se encuentren en estado “Calificado” en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por el Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007 (Como es su caso).**

Tercer orden: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD (Hoy RUV), que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPA utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere del decreto reglamentario.

Es importante señalar que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social DPS comunicará al Fondo Nacional de Vivienda, el acto administrativo que

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1010  
www.minvivienda.gov.co





**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda.

Una vez el Fondo Nacional de Vivienda tenga el acto administrativo con el listado de los potenciales beneficiarios, dará apertura a la convocatoria a estos hogares de acuerdo con el listado entregado por el DPS.

Para la postulación los hogares potencialmente beneficiarios definidos por el DPS, deberán suministrar la información de postulación al operador designado y entregar los siguientes documentos.

- Formulario debidamente diligenciado y suscrito por los miembros mayores de edad y con los datos de todos los miembros que conforman el hogar, con indicación de su información socioeconómica, jefe del hogar postulante, de mujer u hombre cabeza de familia, de la condición de discapacidad con certificación médica, o perteneciente a una comunidad indígena, o a hogar Afro-colombiano, o perteneciente a una comunidad Rom o Gitana según esté conformado el hogar que se va a inscribir para la postulación.
- Fotocopia del Registro Civil de matrimonio o prueba de Unión marital de hecho (Ley 979 de 2005, art. 2º)
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de 18 años y registro civil de nacimiento de los demás miembros del hogar postulante.

El Formulario de postulación es gratuito y solo se imprime en el momento de brindar la información suministrada por el hogar, para su revisión y firmas ante la Caja de Compensación u operador autorizado teniendo en cuenta que se genera desde el aplicativo en línea. Antes de concluir el proceso de asignación del SFVE, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante, en caso de existir alguna imprecisión se solicitará al postulante las aclaraciones del caso dentro de un plazo que allí se determinará y si vencido dicho plazo no se subsanan las imprecisiones o se aclaran las presuntas irregularidades que se presenten se rechazara la postulación presentada.

El Fondo Nacional de Vivienda rechazará las postulaciones de los hogares que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- Que el postulante comparta el mismo hogar de origen de la base de datos del proceso de identificación (Red Unidos, SISBEN III) con otro postulante.
- Que algunos de los miembros del hogar postulante haya sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda con el cual haya adquirido una vivienda o construido una solución habitacional, aun cuando la vivienda haya sido transferida, es decir, cuando el subsidio familiar de vivienda haya sido efectivamente aplicado en una solución de vivienda
- Que alguno de los miembros del hogar sea propietario de una o más viviendas
- Que alguno de los miembros del hogar haya sido sancionado conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 3 de 1991, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

El Fondo Nacional de Vivienda, previo el lleno de los requisitos señalados expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución que emita el DPS. La Resolución de asignación por parte del Fondo Nacional de Vivienda será publicada en el Diario

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1010  
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249





## PROSPERIDAD PARA TODOS

Oficial, e igualmente el resultado del proceso de asignación le será comunicado a los hogares beneficiarios mediante una carta para cada hogar, en donde se le informará su condición de hogar beneficiario y el procedimiento mediante el cual se podrá hacer efectivo el subsidio.

El valor del Subsidio Familiar de Vivienda en especie que se asigne mediante el procedimiento señalado será hasta de setenta (70) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), de acuerdo con las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y previa aprobación del mismo. La vigencia de los subsidios familiares en especie será de seis (6) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución de asignación en el Diario Oficial y podrán ser prorrogados mediante resolución del Fondo Nacional de Vivienda.

Reitero que, de la presentación de proyectos de vivienda por parte de las entidades territoriales, con el lleno de los requisitos legales, mayor número de población en situación de desplazamiento tendrá más opciones para acceder finalmente al subsidio en especie para población vulnerable en el marco de la nueva política ya enunciada.

De conformidad con la Resolución No. 0604 del 25 de julio de 2012, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, se distribuyeron los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie entre todos los Departamentos del país y el Distrito Capital, teniendo en cuenta los criterios y coeficientes señalados en el artículo 2º de la Resolución 0502 de 2012, así:

DEPARTAMENTO	Coeficiente Consolidado	No. de Cupos de Recursos
AMAZONAS	0,09%	91
ANTIOQUIA	13,72%	13.718
ARAUCA	1,06%	1.064
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	0,08%	79
ATLÁNTICO	4,87%	4.870
BOGOTÁ, D.C.	8,11%	8.110
BOLIVAR	8,15%	8.146
BOYACÁ	1,13%	1.130
CALDAS	1,15%	1.147
CAQUETÁ	2,12%	2.124
CASANARE	0,85%	848
CAUCA	3,28%	3.279
CESAR	4,17%	4.166
CHOCÓ	2,19%	2.187
CORDOBA	4,93%	4.930
CUNDINAMARCA	3,30%	3.299
GUAINIA	0,11%	111
GUAVIARE	0,51%	508
HUILA	2,18%	2.180
LA GUAJIRA	2,54%	2.536
MAGDALENA	5,52%	5.515
META	2,80%	2.804

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1010  
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250

CO13/5249



**MinVivienda**  
Ministerio de Vivienda

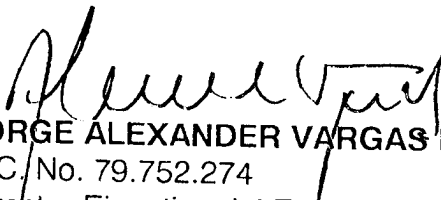
**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

NARIÑO	4,34%	4.344
NORTE DE SANTANDER	2,94%	2.941
PUTUMAYO	1,35%	1.351
QUINDIO	0,73%	734
RISARALDA	1,37%	1.374
SANTANDER	3,30%	3.301
SUCRE	4,07%	4.068
TOLIMA	2,66%	2.660
VALLE DEL CAUCA	6,18%	6.178
VAUPÉS	0,07%	68
VICHADA	0,14%	139
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>100.000</b>

En virtud de lo expuesto anteriormente se puede colegir que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda, agotan procedimientos que conllevan esfuerzos de índole presupuestal en concurso con las entidades territoriales, para cumplir a la población desplazada en el marco de la sentencia T-025 de 2004 y todos sus Autos de seguimiento de la H. Corte Constitucional.

Para concluir como existe un fallo judicial que ordena: "informe el turno en el que se encuentra el accionante quien está calificado para acceder al subsidio de vivienda y una vez se apropien los recursos se proceda a desembolsar el subsidio a que haya lugar respetando el turno que le corresponda al accionante...", en el entendido que se trata del Subsidio Familiar de Vivienda, se le informa al hogar del señor NESTOR DARIO MARIN CASTAÑO que este subsidio se estaría asignando en el segundo semestre del año 2013, posiblemente para el mes de diciembre, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos asignados para estos fines.

Cordialmente,

  
**JORGE ALEXANDER VARGAS MESA**  
C.C./No. 79.752.274  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

PROYECTO: ANGELICA AVENDAÑO RODRIGUEZ  
FECHA. 21/06/2013

**Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1010  
[www.minvivienda.gov.co](http://www.minvivienda.gov.co)



CO13/5250

CO13/5249

